

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000001



CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
VASQUEZ BENAVIDES ANTONIO TARCICIO	cc 100068906-5	ACCIONISTA
NUÑEZ SILVA GUALBERTO BOLIVAR	cc 060218288-3	ACCIONISTA
PEREZ BENAVIDES MANUEL ANTONIO	cc 170658406-5	ACCIONISTA

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"IVABEN SIDERURGICA INDUSTRIAL S.A."

CUANTIA: USD \$.2.000,00

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y TRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ANTONIO TARCICIO VASQUEZ BENAVIDES, de estado civil casado, por sus propios derechos; GUALBERTO BOLIVAR NUÑEZ SILVA, de estado civil casado, por sus propios derechos, y, MANUEL ANTONIO PEREZ BENAVIDES, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de

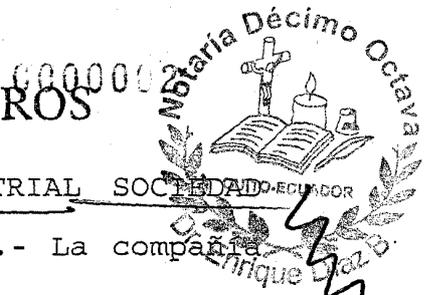
RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q.IJ.3353, de fecha 17 de Septiembre del 2002; se Aprueba la presente escritura.- Quito a, 23 de Septiembre del 2002.- EL NOTARIO. *D. Guzmán*

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
2 en la ciudad de Ibarra, de tránsito por esta ciudad de
3 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
4 quien de conocer doy fe; ya que me presentan sus
5 documentos de identidad, bien instruidos por mí el
6 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a
7 la que proceden libre y voluntariamente de conformidad
8 con la minuta que me presentan, para que la eleve a
9 instrumento público, cuyo tenor literal es el
10 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
11 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
12 Constitución de Compañía Anónima, contenida en las
13 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
14 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la
15 presente escritura, las siguientes personas: UNO.-
16 Antonio Tarcicio Vásquez Benavides, Gualberto Bolívar
17 Núñez Silva y Manuel Antonio Pérez Benavides, todos
18 ecuatorianos, casados y domiciliados en la ciudad de
19 Ibarra, provincia de Imbabura. CLÁUSULA SEGUNDA.-
20 Declaración de Voluntad: Los comparecientes son mayores
21 de edad, hábiles para contratar y contraer
22 obligaciones, los mismos que expresan su voluntad de
23 constituir una Compañía Anónima, de conformidad con las
24 Disposiciones Legales Ecuatorianas y con sujeción a los
25 Estatutos y declaraciones que constan a continuación:
26 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.-
27 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN,
28 OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía

ZUC
A. C. C. S.



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 se denominará IVABEN SIDERURGICA INDUSTRIAL SOCIEDAD
2 ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía
3 es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes
4 vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.
5 ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la
6 Compañía es la ciudad de Ibarra, pero podrá establecer
7 sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera
8 del país. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de la
9 Compañía será de cincuenta años, contados desde la
10 fecha de inscripción de la presente escritura pública
11 en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser
12 ampliado o restringido conforme a la ley. ARTICULO
13 QUINTO.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto
14 dedicarse a las siguientes actividades: UNO.-
15 participar directamente o como representante de
16 Compañías Nacionales o Extranjeras en mantenimientos y
17 montajes para la Industria Petrolera, cementera,
18 azucarera, pesquera y agrícola en general.- DOS.-
19 Realizar trabajos y procesos de todo tipo de soldadura,
20 ya sea móvil o estacionaria. TRES.- Realizar
21 fundiciones metálicas para maquinarias, equipos y
22 herramientas para las industrias indicadas. CUATRO.-
23 Intervenir en actos comerciales e industriales
24 relacionados con su objeto social. CINCO.- Ejercer
25 agencias y representaciones de Empresas Nacionales o
26 Extranjeras dedicadas a la actividad metalmeccánica.
27 Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá
28 importar, exportar y celebrar todos los actos y

1 contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas.

2 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

3 **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** La Compañía se constituye

4 con un capital suscrito de DOS MIL DOLARES AMERICANOS

5 divididos en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas

6 de UN DÓLAR cada una, numeradas del uno al dos mil.

7 **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán

8 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los

9 derechos determinados en la ley y en los presentes

10 Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los

11 copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a

12 tales acciones, previa designación de un procurador o

13 administrador común, hecha por los interesados o, a la

14 falta de acuerdo, por un juez competente. **ARTICULO**

15 **OCTAVO.- TITULOS.-** Las acciones se representarán en

16 Títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo

17 dispuesto en la Ley de Compañías vigente. Cada título

18 podrá representar una o más acciones. **ARTICULO NOVENO.-**

19 **LIBROS.-** Los Títulos-acción y los certificados

20 provisionales se extenderán en libros, talonarios,

21 correlativamente numerados. Entregado el título o

22 certificado provisional al accionista, éste suscribirá

23 el correspondiente talonario. Dichos títulos y

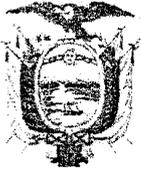
24 certificados se inscribirán, además, en el Libro de

25 Acciones y Accionistas, e el que se anotarán las

26 sucesivas transferencias, la constitución de derechos

27 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto

28 a los derechos sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO.-**

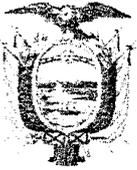


Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán
 2 libremente negociables y su transferencia deberá
 3 efectuarse mediante nota de cesión constante en el
 4 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por
 5 quien la transfiere. Las transferencias del dominio de
 6 acciones no surtirán efecto contra la compañía o contra
 7 terceros, sino desde la fecha de su inscripción, en el
 8 Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de
 9 una transferencia de acción, será necesario que se
 10 informe sobre ella al Gerente mediante envío o entrega
 11 de una comunicación suscrita por cedente y cesionario
 12 conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas
 13 por cada uno de ellos, que den a conocer la
 14 transferencia o por entrega del título-acción en la que
 15 conste la sesión respectiva. En este último caso, el
 16 título será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo,
 17 a nombre del adquirente. Las comunicaciones en las que
 18 conste la transferencia o el título anulado se
 19 archivarán en la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
 20 **REPOSICIÓN.-** En los casos de pérdidas, deterioro o
 21 destrucción de certificados provisionales o títulos de
 22 acciones, la compañía, a solicitud del accionista
 23 registrado en sus libros, podrá anular el certificado o
 24 título de que se trate, previa publicación efectuada,
 25 por tres días consecutivos, en uno de los diarios de
 26 mayor circulación en el domicilio principal de la
 27 Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la
 28 última publicación podrá pedirse el certificado o

1 título que reemplace el anulado. Los gastos que demande
2 la reposición será de cuenta del accionista que la
3 solicite. Anulado el certificado o título, se
4 extinguirán los derechos correspondientes a tales
5 instrumentos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS REGLAS**
6 **SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de
7 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
8 concernientes a las acciones y a los títulos de acción
9 que no estuvieren contemplados en los presentes
10 estatutos, se sujetarán a lo previsto en la ley de
11 Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.-**
12 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran
13 como accionistas de la Compañía a quienes consten
14 registrados como tales en el Libro de Acciones y
15 Accionistas de aquella. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
16 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los accionistas tendrán los
17 derechos y obligaciones que se establecen para los
18 accionistas en la ley de Compañías, y los que se
19 señalan expresamente en los presentes Estatutos o se
20 fijan en el reglamento de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**
21 **QUINTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán
22 hacerse representar en la Compañía por los medios
23 determinados en al ley. Cuando la representación se
24 refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por
25 carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la
26 Compañía. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**
27 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
28 **GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta



0000004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 General de accionistas, con las atribuciones que se
2 señalan en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO
3 SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará
4 administrada por el Presidente, el Gerente General y
5 los Subgerentes, en la forma prevista en estos
6 Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La
7 fiscalización será ejercida por un Comisario Principal,
8 quien tendrá su respectivo suplente. CAPITULO QUINTO.-
9 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
10 NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.- La Junta
11 General de Accionistas de la Compañía, constituida por
12 la reunión de accionistas debidamente convocados,
13 constituye el órgano supremo de la Compañía, y tiene
14 poderes para resolver todos los asuntos relacionados
15 con los negocios sociales, y tomar, dentro de los
16 límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que
17 creyere conveniente para la buena marcha de la
18 Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES ESPECIFICAS.-
19 Compete específicamente a la Junta General: a) Designar
20 y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
21 de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Conocer
22 el balance, las cuentas de pérdidas y Ganancias, el
23 Informe de Administración y de Fiscalización, y adoptar
24 las correspondientes resoluciones. c) Resolver acerca
25 del reparto de utilidades. d) Acordar aumentos o
26 disminuciones de capital y reforma de Estatutos, la
27 fusión, transformación y disolución anticipada, cambios
28 de denominación y domicilio y, en general, cualquier

1 resolución que altere las cláusulas del Contrato social
2 o normas de los Estatutos y que deban ser registradas
3 conforme a la Ley. e) Resolver sobre la emisión de
4 acciones preferidas y partes beneficiarias. f)
5 Autorizar al Gerente General la compra y enajenación de
6 los inmuebles, así como el establecimiento de
7 gravámenes sobre ellos o su arrendamiento. g) Dictar,
8 aprobar y reformar los reglamentos internos de la
9 Compañía. h) Ejercer las demás atribuciones que, por
10 mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser
11 delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.

12 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los
13 Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales
14 personalmente o delegar su representación mediante
15 carta-poder dirigida al Gerente General, o por medio de
16 poder general otorgado por escritura pública si se
17 tratare de personas jurídicas que sean accionistas,
18 estas estarán representadas por su apoderado o
19 representante legal. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CLASES**
20 **DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser
21 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
22 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
23 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico, para conocer los asuntos especificados en
25 los literales a), b) y c) del Artículo Vigésimo, además
26 de cualquier otro punto puntualizado en el orden del
27 día de la convocatoria. Igualmente, podrá deliberar y
28 resolver sobre la suspensión y sanción de los



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000005



1 administradores y más miembros de los organismos
2 administración creados por el Estatuto, así como la
3 remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto
4 no figure en el orden del día. Las Juntas Generales
5 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas
6 y en ella se conocerán los asuntos expresamente
7 determinados en la Convocatoria. Los Comisarios serán
8 especial e individualmente convocados. **ARTICULO**
9 **VIGÉSIMO TERCERO.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales
10 Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
11 domicilio de la Compañía, salvo en el caso previsto en
12 el Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos. Para
13 convocar, instalar y sesionar, se observarán los
14 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios
15 correspondientes. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
16 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales
17 serán hechas por el Gerente General, Presidente, el
18 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme
19 a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO QUINTO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas
21 Generales serán convocadas mediante la publicación de
22 un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
23 circulación de el domicilio principal de la Compañía,
24 con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la
25 reunión. Para el computo de ese plazo no se contarán ni
26 el día de la publicación ni el día de la reunión y
27 serán hábiles, para el efecto todos los días,
28 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

1 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES
2 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
3 anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
4 constituirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del
5 territorio nacional, y sin necesidad de previa
6 convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que
7 se encuentren reunidos, personalmente o representados,
8 los titulares de la totalidad de las acciones de la
9 Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente
10 celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por
11 todos los asistentes podrá oponerse a la discusión de
12 los asuntos sobre los que no se considere
13 suficientemente informado, por lo que solo se
14 deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere
15 acordado unánimemente tratar. ARTICULO VIGÉSIMO
16 SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para la Junta General
17 de Accionistas reunida por primera convocatoria puede
18 considerarse legalmente instalada, los concurrentes a
19 ella deberán representar, por lo menos, la mitad del
20 capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará
21 con el número de accionistas presentes o representados
22 que concurren, salvo lo previsto enseguida. ARTICULO
23 VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Cuando la Junta
24 General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera
25 de los asuntos mencionados en el literal d) del
26 Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera
27 convocatoria será el mismo que establece el Artículo
28 anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria



0000006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 la asistencia de por lo menos la tercera parte del
2 capital social pagado, y, en tercera convocatoria
3 Junta se constituirá con la representación de cualquier
4 cantidad de capital. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- MAYORIA**
5 **DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales
6 serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el
7 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado
8 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
9 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**
10 **TRIGÉSIMO.- DIRECCIÓN.-** Las sesiones de la Junta
11 General serán dirigidas por el Presidente de la
12 Compañía, a la falta de él, por el accionista designado
13 por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente
14 General y en su falta, la persona que la Junta
15 determine. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO.-**
16 Antes de que se declare instalada la Junta General, el
17 Secretario preparará la lista de los asistentes, con
18 indicación de las acciones que representen, su valor y
19 el número de votos que le correspondan, según conste en
20 el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
21 **SEGUNDO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales
22 serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo
23 el caso de las Juntas Universales que deberán ser
24 firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán
25 una relación suscintan de los aspectos tratados y la
26 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.
27 Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo
28 al sistema que apruebe la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

1 **TERCERO.- EXPEDIENTES.-** De cada junta se formará un
2 expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en
3 la que conste la publicación de la convocatoria. b) Los
4 demás documentos exigidos en los Estatutos para la
5 Convocatoria. c) Copia de las comunicaciones dirigidas
6 a los Comisarios convocándoles a las Juntas. d) La
7 lista de los asistentes con la constancia de las
8 acciones que representan en valor pagado por ellas y
9 los votos que les corresponda. e) Los poderes y cartas
10 presentadas para actuar en la Junta. f) Los demás
11 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,
12 g) Copia del Acta suscrita por el Secretario de la
13 Junta, dando fe que el documento es fiel copia del
14 original. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE**
15 **LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta
16 general, tomadas con sujeción a la ley y a los
17 Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas,
18 inclusive para todos los no asistentes o los que
19 votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que
20 tienen estos para impugnar de acuerdo con la Ley.
21 **CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y**
22 **SUBGERENTE.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN**
23 **DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será
24 elegido por la Junta General de entre los accionistas
25 de la Compañía. Durará tres años en el ejercicio de sus
26 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
27 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**
28 **PRESIDENTE.-** Las principales atribuciones del



6000007



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 Presidente serán las siguientes: a) Presidir
2 sesiones de la Junta General de Accionistas. b)
3 Legalizar con su firma y con la del Secretario, las
4 actas de las sesiones de la Junta General. c) Otorgar
5 los nombramientos hechos por la Junta General. d)
6 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o
7 ausencia temporal. e) Ejercer la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma
9 conjunta e independientemente del Gerente General. f)
10 Asesorar y Coordinar las actividades de los diversos
11 organismos de la Compañía. g) Disponer que se
12 fiscalicen los negocios de la Compañía cuando los
13 juzgue necesario. h) Las demás atribuciones que la Ley
14 de Compañías le Confiere. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
15 **DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y SUBGERENTES.-** El Gerente
16 General y Subgerentes serán nombrados por la Junta
17 General, por períodos de tres años, pudiendo ser
18 reelegidos indefinidamente, no requieren ser socios de
19 la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES**
20 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las
21 siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial
22 y extrajudicialmente a la Compañía en forma conjunta o
23 independientemente del Presidente. b) Legalizar con su
24 firma los títulos de las acciones. c) Suscribir a
25 nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos.
26 Sin embargo, para el otorgamiento de escrituras
27 públicas, de reformas de estatutos, adquisición,
28 enajenación, o gravamen de los bienes sociales,

1 requerirá autorización de la Junta General. d)
2 Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias bajo
3 su responsabilidad, y con ese fin deberá establecer
4 políticas y sistemas de producción, y comercialización,
5 con las más amplias facultades, observando en todo
6 caso, las limitaciones previstas en los presentes
7 estatutos y en la Ley de Compañías. e) Nombrar y
8 remover a los trabajadores de la Compañía, así como
9 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el
10 orden laboral todo cuanto fuere menester. f) Velar
11 porque la Compañía cumpla con todas sus obligaciones
12 legales, reglamentarias, estatutarias y las
13 resoluciones de los organismos de la Empresa, así como
14 dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.
15 g) Presentar a la Junta General de Accionistas el
16 Informe de Gerencia, el balance que refleje la
17 situación económica de la Compañía, la cuenta de
18 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
19 beneficios, en el plazo de sesenta días contados, desde
20 la terminación del respectivo ejercicio económico. h)
21 Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo
22 con la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de
23 ella. i) Hacer de Secretario de la Junta General y
24 suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas,
25 que se elaboren respecto de ese organismo. j) Actuar
26 por medio de apoderado o procurador en los términos
27 previstos en el inciso primero del Artículo trescientos
28 dos de la Ley de Compañías, los presentes estatutos,



000000

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 los reglamentos y los organismos de la Empresa, de las
2 que le competen como Administrador y representante
3 legal de la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.- REEMPLAZOS Y**
4 **FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**
5 **REEMPLAZO.-** En caso de ausencia o de impedimento del
6 Presidente o del Gerente General, los reemplazará el
7 subgerente, cuando la ausencia o impedimento den lugar
8 a la actuación del reemplazante, este tendrá las
9 facultades y atribuciones del reemplazado, mientras
10 dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de
11 muerte o imposibilidad permanente de algún titular o
12 funcionario principal, el sustituto previsto en los
13 Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el
14 organismo correspondiente designe titular. Los
15 reemplazantes serán personal y solidariamente
16 responsables de todos los actos que realicen a nombre
17 de la empresa, conforme lo establece el artículo diez y
18 siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-**
19 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la
20 Compañía: Presidente, Gerente General y Subgerente
21 continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando
22 el período para el que fueron nombrados hubiere
23 expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese
24 de este procedimiento el caso de remoción, en el cual
25 el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal
26 hecho ocurra. **CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.-**
27 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN.-** La Junta
28 General de Accionistas designará anualmente un

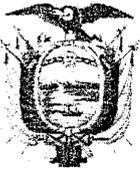
1 Comisario Principal, con su respectivo suplente, los
2 mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.

3 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE**
4 **COMISARIO.-** Es atribución y obligación de los
5 comisarios fiscalizar en todas sus partes la
6 Administración de la Compañía, velando porque esta se
7 sujete no solo a los requisitos legales sino también a
8 las normas de una buena administración. Tendrán los
9 deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la
10 Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar
11 atribuciones y obligaciones especiales para los
12 Comisarios. **CAPITULO NOVENO.- REGIMEN ECONOMICO.-**

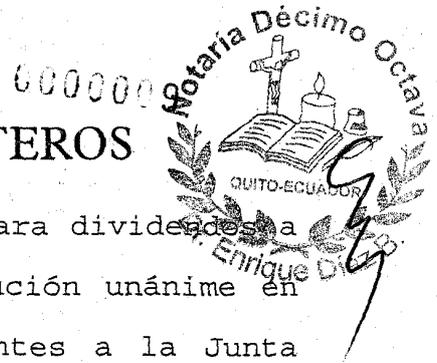
13 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- CONTABILIDAD.-** La
14 Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con
15 las normas legales y reglamentarias pertinentes y los
16 instructivos de la Superintendencia de Compañías.

17 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-**
18 La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva
19 legal tomando de las utilidades líquidas anuales un
20 porcentaje no menor de diez por ciento y hasta que este
21 alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento
22 del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado
23 cuando por cualquier causa fuere disminuido. **ARTICULO**
24 **CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO.-** La
25 compañía podrá además formar fondos de reserva
26 voluntaria para los fines que estime necesarios.

27 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-**
28 De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a
 2 favor de los accionistas, salvo resolución unánime en
 3 contrario de los accionistas concurrentes a la Junta
 4 General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones
 5 en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos
 6 o de reservas expresas efectivas de libre disposición.
 7 La distribución de dividendos entre los accionistas se
 8 realizará en proporción al capital que hubieren
 9 desembolsado. **CAPITULO DECIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
 10 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-**
 11 **DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de
 12 las causas establecidas en la Ley de Compañías,
 13 incluyendo la resolución de la Junta General de
 14 Accionistas validamente adoptadas. **ARTICULO**
 15 **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.-** Para efectos de la
 16 liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de
 17 Compañías. En caso de liquidación actuará como
 18 liquidador el Gerente General de la Compañía, o la
 19 persona que designe la Junta General de Accionistas.
 20 **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL**
 21 **CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de DOS MIL
 22 DOLARES AMERICANOS (2.000,00 USD), está íntegramente
 23 suscrito y pagado, de acuerdo con el siguiente cuadro
 24 de integración de capital: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO Y PAGADO	
Antonio T. Vásquez B.	1.800.00 ✓	1.800
Gualberto B. Núñez S.	100.00 ✓	100

1	Manuel A. Pérez B.	100.00	✓	100
2	TOTALES	2.000.00	✓	2000

3 El valor pagado por los accionistas ha sido integrado
4 en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de
5 Integración de Capital de la Compañía, según
6 certificación del Banco Internacional, que se acompaña.

7 **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** a) En lo no
8 previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus
10 eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos
11 Estatutos. b) Encargase al Doctor Fausto R. Andrade G.,
12 para que realice los trámites y diligencias necesarias
13 para la aprobación de los Estatutos y legalización de
14 la Compañía. Se le faculta además para que, una vez
15 concluido el trámite, convoque a la primera Junta
16 General de Accionistas en la que se elegirán las
17 dignidades previstas en el contrato social. Usted,
18 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
19 de estilo necesarias para la perfecta validez de este
20 instrumento público. " Hasta aquí la minuta, la
21 misma que queda elevada a escritura pública con
22 todo el valor legal y está firmada por el Doctor
23 Fausto Andrade G., Abogado con matrícula profesional
24 número cuatro mil novecientos veinte y cuatro del
25 Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de
26 la presente escritura se observaron todos los preceptos
27 legales del caso, y, leída que les fue íntegramente a
28 los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 todas y cada una de sus partes, para constancia
2 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

3
4

6000010

5
6 SR. ANTONIO TARCICIO VASQUEZ BENAVIDES

7 C.C. 100068906-5 C.V. 0121560

8
9

10
11 SR. GUALBERTO BOLIVAR NUÑEZ SILVA

12 C.C. 060218288-3 C.V. 0068-060

13
14

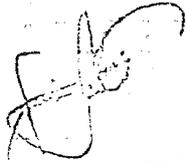
15
16 SR. ~~MANUEL ANTONIO~~ PEREZ BENAVIDES

17 C.C. 170658406-5 C.V. 0074-189

18
19
20
21 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
22 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES.
23

24
25 ESPACIO
26 EN
27 BLANCO
28

ECUATORIANA***** V2333V4242
CASADO ELISA MARGARITA BENAVIDES
SUPERIOR EMPLEADO
MANUEL PEREZ
MARIA ESTELA BENAVIDES
IBARRA 2-02-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE LA DEFENSA, IDENTIFICACION Y EDUCACION

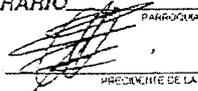
CIUDADANIA 170658406-5
PEREZ BENAVIDES MANUEL ANTONIO
26 JULIO 1.960
COLOMBIA 07 014 94428
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 78



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0074-169 170658406-5
PÉREZ BENAVIDES MANUEL ANTONIO
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO



PRESENTE DE LA ANTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Util(es)

Quito, a: 23 Mayo 2002

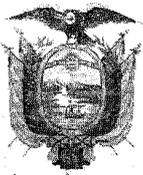
Enrique Cruz Ballesteros

Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



Se o

0000012



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA "IVABEN SIDERURGICA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA"**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

RAZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "IVABEN SIDERURGICA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de fecha 23 de **AGOSTO** del 2002, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q.IJ.3353, de fecha 17 de **SEPTIEMBRE** del 2002, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.-
Quito a, 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

RA -

Z O N :En esta fecha y bajo la partida Número 250, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 02.Q.U.3353 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diecisiete de Septiembre del dos mil dos; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. Ibarra, diecisiete de Octubre del dos mil dos.

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR.

